

El Código Penal no reconoce el delito de daños por negligencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 30 de marzo último en la plaza de Armas de Cajamarca el inculpado Víctor Minchán, en estado de embriaguez, chocó con su automóvil al de Ovidio Narro, causándole desperfectos, sin ocasionar daños corporales. Denunciados los hechos, el Juez abrió instrucción por el delito de daños. Posteriormente, se amplió la instrucción por los delitos contra la libertad individual y de tentativa de homicidio. Terminada la instrucción, el Agente Fiscal, fs. 34, el Juez fs. 35 y el Fiscal del Tribunal Correccional, fs. 39, se pronunciaron por la irresponsabilidad de Minchán, pero el Tribunal, por auto de fs. 39, mandó que otro Fiscal formulara acusación, quien por ser de la misma opinión que el primero, ha interpuesto recurso de nulidad.

El caso de autos no revela otra cosa que el abuso del derecho; pues, el C. P., no reconoce el delito de daños por negligencia, ni se ha probado que el encausado haya intentado privar de la vida al denunciante en las circunstancias anotadas; y, en cuanto al delito contra la libertad individual, resulta puramente imaginativa.

Por las razones expuestas, estimo que **HAY NULIDAD** en el auto recurrido y reformándolo, procede declarar que no hay lugar a juicio oral y que se archive, definitivamente, la instrucción.

Lima, 9 de octubre de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas treintinueve vuelta, su

fecha veintiséis de mayo del presente año, que manda pasen los autos a otro Fiscal, para que formule acusación contra Víctor Manuel Michán Villanueva, en la instrucción que se le sigue, por los delitos de daños contra la libertad individual y tentativa de homicidio, en agravio de Ovidio Narro Alcántara, reformándolo: declararon no haber lugar a juicio oral, contra dicho inculpado, por los expresados delitos; debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— GONZALEZ GARCIA.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 150/64.—Procede de Cajamarca.
